Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 41 | MARTES 17 DE FEBRERO DE 1953 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130

Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.
Id. id. id. año anterior..... 2'00 »
Id. id. id. de dos años anteriores 3'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de febrero de 1953

AÑO XVIII NUM. 38

Núm. 535

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 4 de febrero de 1953, por la que se dan normas sobre Idemnizaciones a los arrendatarios de inmuebles que hayan de desalojar sus viviendas o locales de negocios como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en las Leyes de Ordenación de Solares y de Arrendamientos Urbanos.

Ilmo. Sr.: La gran necesidad de resolver el problema de la vivienda procurando la utilización de solares adecuados para la edificación motivó la publicación por el Gobierno de la Ley de Ordenación de Solares, de 15 de mayo de 1945, y su Reglamento, de 23 de mayo de 1947, facilitándose por aplicación de sus disposiciones el desalojo por sus usuarios de gran número de cobertizos, barracones y otras pequeñas instalaciones de índole provisional existentes a veces dentro de solares enclavados en vias principales de poblaciones cuya edificación de altura es indispensable para el desarroyo de las poblaciones y adecentamiento de su aspecto urbano.

El Artículo segundo del Decreto de 5 de septiembre de 1952, relativo a las indemnizaciones a los arrendatarios de inmuebles que hallan de desalojar sus viviendas o locales de negocios, como consecuencia de la aplicacion de lo dispuesto en las Leyes de Ordenación de Solares y de Arrendamientos Urbanos, indicaba que los arrendatarios desalojados podrán optar en cuanto a la indemnización, entre el pago en metálico o la reserva de locales en la nueva edificación, en cuyo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo 104 y siguientes de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos. Ahora bien la indicada Ley hace una diferenciación expresa, en cuanto a estas facultades, según se trate de edificación permanente o provisional, conceptos recogidos en los articulos 104 y en el 114 en cuanto a estas últimas, y que tienen una especial importancia, ya que en dicho artículo 114 únicamente se concede el derecho al pago de la indemnización en metálico y no el derecho de retorno a la nueva edificación que se construya.

Por ello, y en uso de la facultad que concede el Ministro de la Gobernación la disposición final del Reglamento de Ordenación de Solares, de 23 de mayo de 1947, este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Que cuando tratándose de fincas incluidas en el Registro especial creado por la Ley de 15 de mayo de 1945 y su Reglamento, de 23 de mayo de 1947, no existieren en ellas edificaciones permanentes, sino otras que merezcan la calificación de provisionales, según el apartado d) del artículo tercero del citado Reglamento, en aplicación de las normas del artículo 114 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, los usuarios de aquéllas percibirán las indemnizaciones de seis meses o un año de renta segun se trate de viviendas o locales de negocio, careciendo de todo derecho a la reserva de locales en la construcción definitiva que se proyecte edificar en el solar de que se trate.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 589

El Alcalde de la Ciudad de Cabra.

Hago saber: Que para cumplir acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, como consecuencia de las disposiciones de la Dirección General del Ramo y de lo prevenido en la 2.ª disposición transitoria del Reglamentos de Funcionarios, se anuncia concurso, con caracter restringido, entre el personal interino, temporero o eventual que el día 1.º de julio último, contase más de cinco años de servicios consecutivos al Ayuntamiento, para proveer, previo examen de aptitud, una plaza de Obrero del Paseo público, dotada con el sueldo de 6,500 pesetas anuales y los demás beneficios concedidos o que se establezcan, fijándose, a tal fin, las siguientes:

Bases

1.ª Las solicitudes se presentarán en el Negociado 4.º de la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los 30 días siguientes a la públicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando

a) Certificado de nacimiento.

b) Certificación de servicio.

c) Otra de carencia de antecedentes penales.

d) Otra de buena conducta.

e) Certificado facultativo que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) Otro de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Declaración jurada a efectos del artículo 36 del Reglamento.

2.ª Los aspirantes concurrirán en estas Casas Consistoriales el dia 28 (veintiocho) de mayo próximo a las diez de la mañana para sufrir el examen de aptitud correspondiente, que constará de dos ejercicios: Uno eliminatorio, consistente en prácticas de Gramática, Aritmética y escritura al dictado; y otro oral en el que expondrán, durante 15 minutos, sus conocimientos de jardineria y una idea general de las Ordenanzas Municipales.

3.ª El Tribunal Calificador estará integrado por el Alcalde o Concejal en quien delegue, como Presidente, y como Vocales el Secretario de la Corporación y el Jardinero Municipal, actuando como Secretario un Funcionario Administrativo.

4.ª Terminados los examenes, el Tribunal, elevará a la Comisión Municipal Permanente la propuesta del aspirante aprobado.

Cabra, 12 de febrero de 1953.—Luis Cabello.-Por mandado de SS.ª: Rafael Moreno la Hoz.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 597

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de Primera Instancia número tres de esta Capital, en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Luis Rodríguez Rodríguez, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se se saca a la venta en pública y segunda subasta, termino de quince días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera, la finca totalmente hipotecada que es la siguiente:

En Montoro, casa situada en la Calle de los Notarios, señalada con el número tres, con una superficie de quinientos veinticinco metros equivalentes a seis mil ochocientos veinticinco pies cuadrados.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará doble y simultaneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la Calle de General Castaños, número uno, y en la de igual clase de Montoro, se ha señalado el día 31 de Marzo próximo a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Ministerio de Cultura 2024

Primero. Que sirve de tipo para esta subasta la cantidad de sesenta y siete mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segundo. Que para tomar en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del indicado tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que si hubiere dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarto. Que la consignación del precio se verificará a los ocho dias siguientes al de la aprobación del remate.

Quinto. Que los titulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaria, debiendo conformase con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subbrogado o en la responsabilidad dé los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 614

Don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital.

Hago saber: Que en los autos por el procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado a instancia de don Manuel Sanz Pérez contra doña Librada Abad González, he acordado sacar a pública tercera subasta la siguiente finca:

«Casa número cuarenta y dos antiguo y cuarenta y cinco moderno, situada en la calleja de los Especieros de esta Ciudad, cuya fachada mira a Levante y linda por la derecha con otra número cuarenta y tres, de don Manuel Baena, por su izquierda con la número cuarenta y siete de don José Serrano y con el Huerto de San Pablo, de don Luis Beltrán de Lis, y por la espalda con la citada número cuarenta y tres. Está formada sobre quinientas seis varas, equivalentes a trescientos cincuenta y tres metros cincuenta y seis decimetros». Valorada en NOVENTA Y NUEVE MIL pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día VEINTIUNO DE MARZO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estan de manifiesto en la Secretaría; entendiendose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiendose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse el remate con la calidad de cederlo a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior a siete mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas, diez por ciento del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba, a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Policarpo Cuevas. – El Secretario, Manuel Moral.

BELMEZ

Núm. 394

Don Joaquin Vera Elias, Secretario del Juzgado comarcal de Belmez (Córdoba).

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 81-1952 del año, seguido contra Rosario Lorenzo Pérez, por el hecho de hurto de una zapata de freno de máquina de ferrocarril, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaida en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de 3 dias, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de 8 días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel 15 días de arresto qne ie fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23'05 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 3'00 pesetas.

Por reintegros del expediente, 12 pesetas.

Total, 38'05 pesetas.

Corresponde a satisfacer a la penada la expresada cantidad.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr, Juez, expido la presente para su inserción en el BOLENTIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.° B.° del Sr. Juez, en Belmez, a 28 de enero de 1953. – Firma ilegible.—V.° B.°: El Juez Comarcal. Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 396

Don Juan A. Gonzalez de la Rosa, Secretario del Jazgado comarcal de Bujalance, (Córdoba).

Doy fé; Que en el juicio de faltas número 569 del pasado año, seguido contra Francisco de Paula Cortés Amaya, vecino, que fué de esta población por el hecho de hurto, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaida en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de 3 dias, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de 8 días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad 3 días de arresto que le fueron impuestos cpmo pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas.

Por los derechos del Agente judicial, 7'15 pesetas.

Por reintegros del expediente, 4'00 pesetas.

Póliza de Mutualidad de Justicia Municipal, 4'00 pesetas.

Total, 35'55 pesetas.

Corresponde a satisfacer a Francisco de Paula Córtés Amaya, las figuradas 35 pesetas con 55 céntimos

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.° B.° del Sr. Juez, en Bujalance, a 28 de enero de 1953. —J, A. González.—V.° B.°: El Juez Comarcal. Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 357

El Juez de Instrucción de Montoro y su partido, por el presente ruega a todas las autoridades, civiles, militares y agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, sustraída al vecino de Andújar, Benito García Ortega, el día 11 del actual, de la finca Arenoso, de este término, así como a la detención del autor o autores de la sustracción, poniéndolos a mi disposición, éstos últimos en el arresto municipal de esta ciudad.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 6 del año actual por hurto.

Dado en Montoro, a 24 de enero de 1953. – F. Rubiales. – El Secretario, Leopoldo Romero.

Reseña

Caballo de 3 años; capa castaña encendido, con la marca, hierro en nalga derecha B. G. enlazadas, capado, cola y crin largas.

LUQUE

Núm. 498

Cédula de citación

El Sr. Juez de Paz de esta Villa en provincia del día de hoy en los autos de juicio de faltas número 270-52, seguido en este Juzgado a virtud de sumario instruido por el Sr. Juez de Instrucción del Partido número 32-1951, sobre hurto de nueve camisas confeccionadas de la propiedad de Antonio Hornero Villar, sustraidas de un bulto existente en la Estación Férrea de Luque, con destino a Baena, hecho ocurrido el día 14 de mayo del año ppd.° 1951, ha mandado que se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia al inculpado Francisco Pérez Rogel, domiciliado últimamente en Mieres (Asturias) y en la actualidad en ignorado paradero, para que con las pruebas que estime pertinentes comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en Plaza de España, a la celebración del correspondienta juicio de faltas que por tal concepto tendrá lugar a la once horas del día 28 del actual, previniéndole que si deja de comparecer sin justas causas le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Luque a 3 de febrero de 1953.—El Secretario, Luis Moreno.

PUENTE GENIL

Núm. 512

Cédula de citación

Por la presente se cita a la lesionada Francisca Cabello Carvajal, a fin de que en el término de cinco dias comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el juicio faltas número 75 de 1953.

Puente Genil, a 5 de febrero de 1953.—El Secretario Firma ilegible.

MUNIESA

Núm. 526

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en proveido de esta fecha, recaido en diligencias previas de juicio verbal de faltas, que bajo el número 2 de 1952, se tramita en este Juzgado Comarcal a virtud de denuncia de la Guardia Civil de este puesto, contra Germán Avellán Brañas y Matías Rivera Avellán, sobre lesiones, siendo los mismos vecinos de Logroño y Zaragaza respectivamente, por la presente se cita a Manuel Medina Mesa, de 37 años de edad, de estado casado y vecino de Córdoba, hoy en ignorado paradero, para que en concepto de testigo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, el día 16 del próximo mes de marzo y hora de las doce del mismo, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas a que se deja hecho mérito.

Muniesa. 31 de enero de 1953.—El Secretario, Francisco Ramírez Molina.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 487

José Priego Fernández, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Málaga, de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años, domiciliado últimamente en Córdoba, Arroyo del Moro, procesado por hurto, en la causa n.° 66 de 1951, comparecerá en término de 10 dias ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibiendo en caso contrario de ser declarado rebelde, y le parará además el perjuicio a que haya lugar.

Hinojosa del Duque, 31 de enero de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.—V.° B.°: El Juez de Instrucción, Firma ilegible,

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024